

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.375-19DV, interpuesto por la señora LUZ MILAGROS CRUZ MIRANDA, en contra del agente económico RICARDO PEREZ, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de DETALLE COMERCIAL 301902 (fj.3) y copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.3473440 (fj.4).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado general del proveedor, consistentes en: impresiones de REPORTE TECNICO DE SUCURSAL DTR No. 2019/ MILLA8 (fs.22-23); copia simple de cédula de identidad personal del señor HUMBERTO ENRIQUE SANCHEZ NUÑEZ (fj.24) y las impresiones de historial del vehículo (fs.25-26).

ADMITE la solicitud de reconocimiento de contenido y firma sobre las impresiones del REPORTE TECNICO DE SUCURSAL y del historial del vehículo, la diligencia de reconocimiento de contenido y firma será el día 24 de octubre de 2020, a la (s) tres de la tarde (3:00pm) en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad.

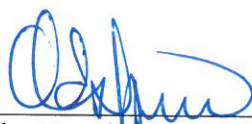
ADMITE la prueba aducida por el apoderado del agente económico, consistente en: prueba de informe que se oficie a la empresa TAMBOR, S.A. ubicada frente al centro comercial El Dorado, vía Ricardo J. Alfaro a fin de que dicha empresa certifique si el vehículo placa CB9402 ingresó a sus talleres, la fecha de ingreso y el trabajo que se le realizó al vehículo TOYOTA HYLUX año 2017, propiedad de la señora LUZ MILAGROS CRUZ. CONCEDE el término de diez (10) días a partir de la recepción del oficio, para que remita la documentación requerida.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 875, 876, 893 y demás concordantes del Código Judicial.

(Fdo.)

Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor  
DNP/EEC/DV/EV  
Queja No. 375-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

